

Esta, que es la idea general de la propiedad común, no excluye, ni podía pretenderlo en la excesiva concreción y limitación de la forma verbal (que nunca consigne agotar la riqueza de aspectos de la realidad exterior ni del pensamiento), los matices, variantes y modificaciones que presenta en la historia. Adviértase que ésta comprende todo el proceso de evolución de aquel régimen, evolución que parece ahora terminarse, y que cuando menos ha sufrido ya sus más trascendentales cambios; y se comprenderá así lo difícil que es caracterizar un proceso de hechos con una fórmula.

Hay, ciertamente, elementos fundamentales que no cambian; pero dan sólo el esqueleto de una institución, cuya vida y relleno de detalles y relaciones que la infundan el aspecto de lo animado y activo, quedan irremediamente fuera, desapareciendo con ellos, también, todo lo esencial histórico que de cada vez aprecian la observación y el juicio, pero que no puede meterse sin descoyuntarlo en el potro de las fórmulas generales y verbalistas.

Más saben del régimen comunal los individuos del *mir* ruso, los de la *zadruga* eslava, los vecinos de muchos concejos asturianos ó de Castilla, los labradores suizos, que todos los autores: ellos, mejor que nadie, podrán decir—y viviendo y estudiando en vivo sus costumbres es únicamente como se puede comprender—de qué modo en la propiedad comunal la esfera de cada individuo no limita y excluye, con carácter cerrado, la esfera y derecho de los otros, sino que se continúa en ellos produciendo un verdadero *límite*, no una exclusión que individualice su parte; al paso que el individualismo moderno supone una verdadera excisión, una separación atómica de los hombres.

* * *

Determinada así la idea de la propiedad comunal—defendida especialmente por los germanistas, pero no exclusiva de esta raza, según veremos—preséntase otra cuestión, si al pronto de menos interés que la primera, en realidad muy importante, porque ayuda á fijar la idea misma de la cosa, en peligro de ser confundida de nuevo bajo la influencia de conceptos romanistas aún poderosos. Esta cuestión es la del nombre. Llamam unos autores á esta propiedad, *colectiva*: otros *comunal*. Los franceses, como Viollet, Laveleye, el mismo Ahrens en las ediciones francesas de su *Derecho Natural*, usan el primer nombre; mientras que otros compatriotas suyos, los alemanes, y los ingleses, designan siempre aquella forma económica con el apelativo de *común*, *comunal*. Desde luego, todas las voces alemanas que se usan, (*gesamteigentum*, *allmende*, *gemeindeguter*, *gemeindewaldun-*

gen, *allgemeinde*), corresponden perfectamente á las francesas *communal*, *commune*, *biens communaux*, y á las nuestras de *comunal*, *común*, *comunales*; y proceden de raíz distinta que las de *colectivo*, *colectividad*, *colectivamente* (1). Los autores ingleses, dicen siempre, *community*, *communities*, *common tenure*; y unos y otros, cuando estudian los casos particulares, usan siempre voces de la misma derivación, como los franceses, que llaman á los bienes municipales que se gozan en la forma explicada, *communaux*; á las agrupaciones de familias que vivieron y aun viven en parte bajo dicho régimen, *communautés*, y al régimen mismo, *régime communal*: como nosotros decimos *organización comunal*, y llamamos, de modo significativo, bienes *comunales* á los que en los municipios disfrutan los vecinos en común, á diferencia de los de *Propios* (2). Aquí quedará la discusión si hubiera de regir la ley de mayorías, adoptando desde luego y sin ulterior recurso la voz comunal, y relegando la de colectiva hasta que los partidarios de ésta alcanzaran mayor número de sufragios. Pero, ciertamente, para la investigación seria de las cosas, parecería escasa razón, si no mediasen otras más decisivas.

La acepción de las voces *comunal* y *colectiva*, que quieren identificarse, es muy diversa; además, proceden de distinto origen y señalan ideas que, si no contrarias, cuando menos no son sustituibles entre sí. Con la palabra *colectiva* se quiere designar toda propiedad de *colectividades*, es decir, de grupos, alcancen ó no la superior organización de personas sociales; lo cual da á la palabra una acepción demasiado extensa que no puede asimilarse á la de *comunal*. Para que exista propiedad de esta clase, es preciso, sin duda, que radique en una *colectividad* de hombres; pero no toda colectividad vive comunalmente. Colectividad es el Municipio, y no obstante, puede no tener un centímetro cuadrado de tierra comun. Colectividad es también una asociación por acciones, como una sociedad científica ó una corporación oficial, en que nada está más lejos de existir que la comunidad de bienes, ni aun de vida (3). A lo colectivo ó que es de colectividad, no puede

(1) Cf. las voces *Gemeinschaft* (comunidad), *Gemeinschaftlich* (lo común), *Gemeinschaftlichkeit* (eualidad de ser común), *Gemeintrieb* (pasto comunal), *Gemeinwald* (bosque indiviso ó común) y *Gesamnt* (común, en común.—*Gesamnte-Hand* en el libro de Gierke).

(2) Los bienes de Propios, los del Estado y de las fundaciones, no son siquiera propiedad colectiva; son propiedad de la *persona jurídica*, de la persona social creada, y de ella no disfrutan lo más mínimo sus componentes; al revés de lo que sucede en las sociedades por acciones.

(3) Enteramente de acuerdo con esta opinión se muestra Fustel de Coulanges, que la defiende de modo indiscutible. Debe leerse su artículo *Observations*

corresponder siempre la definición jurídica de lo común: «lo que no siendo privativamente de ninguno, pertenece ó se extiende á muchos, todos los cuales tienen igual derecho de servirse de ello; como bienes comunes, pastos comunes (1).» Nunca á los bienes *comunales* de los pueblos se les ha llamado *colectivos*; y mientras una colectividad no supone inmediatamente aquel modo económico de regirse, la voz *comunidad*, constantemente usada por los autores, lo indica desde luego sin otra aclaración. La palabra simple *común*, *lo común* (*communis*), ha dado origen á una familia riquísima de derivadas, que todas expresan la misma idea, la de la *communitas* latina cuyo sentido absoluto hizo llamar á las asociaciones religiosas, *comunidades*. Decir *colectividad* es decir *muchos*, envuelve la idea de *pluralidad*; decir *comunidad*, es decir *de muchos*, encierra el concepto de algo que es para todos de un modo igual, de algo, en fin, que les es *común* (2).

Por estas razones, y por el temor de que la palabra *colectiva*, determinando escasamente el concepto, confunda la propiedad estrictamente comunal con la de la *persona jurídica*, me decido á usar las voces *común* y *comunal*, que expresan bien, desde luego, el concepto de la cosa (3).

* * *

En verdad, que de ningún modo puede determinarse mejor esta forma económica, que experimentalmente, ante los hechos, ya que responde á un concepto especial, históricamente modificado, del hombre y de su valor y sitio en la vida. Donde el principio social, el sentimiento del grupo y de la agregación, el instinto perspicaz de la superior

sur une ouvrage de M. de Laveleye, en el tomo 126 de las Memorias de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia.—1888.

(1) Erschke, *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*.

(2) Todavía la voz *colectividad* tiene un sentido tan individualista de mera agregación, que es sospechosa referida á las *personas sociales*, porque deja caer sobre ellas demasiado el concepto romano de *personas jurídicas*.

(3) Según el Dic. de la Acad. Esp., *comunal* es voz anticuada y equivale á *común*. La diferencia de sentido con la palabra *colectiva*, aunque parece que coinciden en el adv. *colectivamente*, se muestra muy clara en las etimologías y en la raíz latina—*communis*, *communia*, *communalis*, y *collectio* (de *colligo*, recoger), *collectitum* (recogido de diversos parajes), *collectivus* (lo que tiene virtud de recoger; lo recogido de varias partes), en colección.—La razón del uso preferente que hago de la voz *comunal*, no obstante ser anticuada, es que ha servido para designar en derecho el caso más reconocido de comunidad entre nosotros; resultando, á la vez, más análoga con la mayoría de sus correspondientes extranjeras.

conveniencia que en muchos casos ofrece un estado económico así fundado, han prevalecido, domina también la propiedad común; donde se ha concebido al hombre como individuo, de un modo absoluto que lo desliga de todo lazo social, siendo centro y foco de todas las relaciones que han de revertir en su beneficio privado, originando así el aislamiento cuyas consecuencias son bien diferentes de las buscadas en punto al bienestar de la totalidad de los individuos mismos, allí ha predominado el sentido romanista puro, destruyendo las tradiciones germanas y celtas, y haciendo desaparecer, luego de la interpretación y elaboración que en las escuelas del derecho natural hubo de sufrir, hasta la solidaridad vecinal, mantenida en pleno territorio romano (España, la región pirenaica,) por el fondo de población indígena, menos latina ni latinizada, durante mucho tiempo, de lo que se ha creído.

Este interés histórico de primer orden que revela la propiedad comunal, porque se enlaza fundamentalmente á los problemas más importantes de la historia de la política, de los cultos, de la organización de las sociedades, no es de tal género que pueda llamarse, con frase poco cierta, interés *puramente histórico*. En primer lugar, debe afirmarse que no hay nada puramente histórico, como se dice, pues si la historia tiene algún valor es porque arranca de la esencia misma de lo humano allí manifestada: base que regenera al simple hecho del concepto despreciativo de *nudo hecho*, divorciado y descuajado en absoluto de lo real humano en fundamento y en razón, que es el concepto por mucho tiempo dominante y hoy cambiado en un sentido opuesto, pero aún erróneo. Hácese además preciso no contraponer en absoluto lo pasado histórico con el pensamiento y razonar actuales, como si éstos vivieran fuera de la historia y no plenamente en ella y de ella, que es lo cierto. Resulta, en fin, que, arraigada todavía la forma comunal en las costumbres populares de muchos países, manteniéndose por razones morales y económicas de tanta fuerza hoy como ayer, y ofreciendo en muchos casos un estado floreciente en aquellos órdenes de la actividad á que se aplica, reviste una importancia vital palpitante, que enlaza toda su historia y su predominio pasado á la resolución de los más altos problemas económicos que ahora nos preocupan. En el problema de la futura organización de la propiedad y del trabajo agrícolas, que es parte de la cuestión social, sería error negar su legítima pretensión á ser uno de los elementos y medios más dignos de tomarse en cuenta (1). Conviene, no obstante, alejar toda ilusión y toda exageración del principio. La forma comunal histórica no puede dar,

(1) Como prueba, recuérdese que las crisis industriales de 1830 y 1840 pro-

para la solución de cualquier problema social, el que fuere, sino lo que propiamente es y ha sido en toda su historia. He aquí por qué interesa precisar el concepto general emitido, añadiéndole nuevas notas que, si de un lado pueden darle mayor comprensión, á la vez lo delimiten y distinguan perfectamente de otros con los que podía ser confundido.

* * *

Muéstrase la propiedad comunal en los más remotos tiempos á que podemos hoy ampliar su estudio, como forma comprensiva de todos los bienes, sin excepción alguna. A no tener conocimiento exacto de este régimen de comunidad, que es el más absoluto, sobrarían las pruebas indirectas de que deducirlo. Circunscrita la forma social á los dos grados de la tribu y la familia, y ligada estrechamente en ambos á una organización de parentesco cuya base era el culto doméstico y el predominio del grupo sobre los individuos, se ofrece para éstos como el único mundo posible, en el que gozan todos de igual condición, donde están unidos por las mismas costumbres y reglas tradicionales, y en cuyo centro se levanta el ara doméstica en que residen, cubriéndolos con su poder y demandando sus oraciones y sacrificios, los espíritus invisibles, el otro yo de la extensa cadena de los ascendientes, sobre la cual domina el espíritu superior de aquel que fué tronco y germen de todos ellos, y cuya memoria, á medida que el tiempo avanza, pierde sus líneas para agrandarse y esfumar los contornos en la niebla sagrada del mito y de la leyenda.

Dentro de su familia, en su tribu, está para el hombre de aquellas edades todo lo que concibe de la sociedad: allí juntamente se muestran su Estado, su religión, su ciencia, sus tradiciones y sus deberes y necesidades. Fuera de su grupo no hay más alto poder á quien acudir; su familia y su tribu lo son todo. Harto sabe la triste suerte de los expulsados, de los desterrados miserables del grupo y del culto en que nacieron, cuya vida, arrastrándose infelizmente en el desprecio y la miseria, había de constituir la base de la fuerza popular en las ciudades futuras. El hombre de aquellos tiempos sabe que abandonando su círculo social quedan sin garantía sus derechos, sin templo su piedad y sin tradiciones su memoria; donde vaya ha de encontrar igual exclusivismo que en su familia y en su tribu: será considerado como un *extraño*, y no tendrá hogar ni disfrutará de los bienes comunes. Esta clase des-

movieron, en el afán de buscar remedio al pauperismo en la organización de la propiedad, los estudios de Haxthausen y Maurer.

graciada se ha de crear por sí nueva vida y nueva historia, hasta que la conciencia de su fuerza y de su nuevo derecho impulse á sus individuos á la conquista de una ley de igualdad, en cuya exigencia, conservando el espíritu de su vida pasada, no piden que los privilegiados que tienen culto y derechos y propiedad se igualen á ellos, sino que piden ser ellos también de los privilegiados, y volver á la vida común de que proceden.

Concibiendo así las relaciones sociales, el hombre se adhiere con todas sus fuerzas á la familia en que ha nacido, vive al calor de su protección, y ve en ella expresados todos sus derechos. El individuo es nada fuera de su carácter de componente de la familia; muebles é inmuebles consagrados esencialmente al culto familiar, son tenidos luego en común, y de sus rendimientos, que fomenta el trabajo unido, satisfacen todos sus necesidades. Tal situación, á lo que resulta de los datos que hoy poseemos, hubo de relajarse en los albores de nuestros tiempos históricos, de cuyo lado de allá no pueden aún decir la cronología ni la arqueología, qué edades se extienden ni qué cambios fundamentales hubieron de suceder.

Los muebles se emancipan bien pronto de la comunidad. El principio de los peculios con la propiedad adquirida, muéstrase en las costumbres y en las leyes de todos los pueblos orientales, como luego en Roma. La propiedad individual empieza con los muebles, mediante la adquisición por trabajo propio en la guerra, en el comercio, lejos de la casa y del recinto natales. Los fenicios llevaron hasta lo último esta parte de la evolución económica, y su influencia se dejó sentir en Grecia marcadamente.

Esta primera disgregación no modificó en nada la comunidad de los inmuebles. La tierra seguía perteneciendo en conjunto á la tribu y la casa era patrimonialmente de la familia (1). Por ello, el carácter que ofrece desde este punto la propiedad común es el rural, ya agrícola, ya pastoril. El comercio y la industria van generalmente por otro camino: son el más poderoso medio de individualización, y lo fueron también algunas profesiones que añadían cierto carácter importante y augusto á las personas.

En lo que toca especialmente á la comunidad de la tierra—puesto que la de la casa había de sujetarse á reglas distintas—son tres, fundamentalmente, los sistemas de organización. O la comunidad es tan absoluta que aun el trabajo se hace en común, juntándose los productos y repartiéndolos luego: ó se hacen periódicamente distribuciones

(1) Esto cuando ya hubo casa, es decir, cuando empezó la vida sedentaria con cierto desarrollo de la agricultura.

de parcelas que cada familia cultiva para satisfacer sus necesidades: ó, por último, la distribución se verifica con carácter de posesión permanente que, sin embargo, no autoriza en modo alguno para la enajenación. Esto en cuanto á la tierra laborable: la inculca destinada á pastos, y los montes, quedan en absoluta indivisión.

El primer sistema en la comunidad de la tribu, se repite en diferentes pueblos y hasta tiempos muy avanzados (1); pero es más permanente y tiene mayor base en la comunidad de la familia. En la tribu, donde el antiguo lazo de comunidad de origen y de culto va desapareciendo más rápidamente, sustituyen al trabajo en común los repartos periódicos con sujeción á reglas consuetudinarias de cultivo, y en un principio, sobre la base de una igualdad rigurosa. Otras veces, indicando un último grado próximo á la disgregación, rige el tercer sistema.

De este modo continúa la comunidad hasta nuestros días, principalmente como rural (agrícola ó pastoril). Otras industrias, apenas si han aceptado aquel régimen: los ejemplos son muy escasos. Lo que más se aproxima al carácter de aquella forma son los ensayos comunistas de este siglo (los de Owen, v. gr.), algunos otros de más acertada dirección y resultado, como el familisterio de Guisa, y ciertos tipos alemanes de asociación industrial, sobre cuyo carácter discuten hoy acaloradamente los jurisperitos.

La comunidad absoluta de todos los bienes apenas si se ha intentado restablecer—caso aparte de los reformadores modernos—por las comunidades religiosas de todos matices. Las cristianas puramente, como se basaban en la pobreza de los individuos, fueron, en intención, comunidades de pobreza y austeridad, y en resultado muchas veces, centros de propiedad acumulada referida jurídicamente á la *fundación* y no á sus miembros (2).

Por eso, cuando hoy se habla de propiedad comunal se hace siempre relación á la inmueble, y de ésta, casi en absoluto, á la tierra;

(1) Habla de él Aristóteles. *Política*, lib. II, c. 2.º

(2) Estos casos de comunidad y otros muchos que veremos más adelante, conforman con los caracteres señalados en nuestra clasificación, pero se diferencian de la comunidad tradicional en que son un producto reflexivo de organización que viene desde un estado anterior de régimen individualista; y en que, por lo mismo, no tiene su vida el arraigo y la persistencia que aquella ofrece. Así, que duran, por lo común, muy poco, y al disolverse originan un reparto en que la propiedad recobra su estado individual anterior. Todavía hay otra diferencia, y es que en la mayoría de las comunidades industriales el comunismo no es perfecto, sino sólo de los bienes que proceden de la industria especial de que se trata, poseyendo los individuos otros bienes en propiedad particular.

porque donde subsiste mejor aquella forma es en los grupos rurales, en que á la conservación de los lazos sociales de origen tradicional, se unen razones suficientes de conveniencia económica que la sostienen y preservan del individualismo.

Este carácter de la comunidad tradicional según el modo espontáneo como nació, se ha continuado y se mantiene en nuestros días, bien distinto de los proyectos de organización que se imponen de lo alto, y que muestran, junto á la pretensión de específicos sociales, el látigo del socialismo gubernamental que no razona; y es tan diferente á la vez, y por tantos extremos, del comunismo-socialista del cual tan medrosos andan hoy los doctrinarios, que confundir ambas ideas sería un error vulgar.

Fuera del gran vicio de la *dictadura*, que dice M. Rampal, ó sea, del vicio socialista que es ya de suyo bastante á inutilizar los más razonables proyectos, el comunismo moderno, económicamente equivocado por más que responda á una necesidad sentida que pide vigorosa atención, va mucho más lejos que la comunidad tradicional. Indica algo, sin duda, la poca frecuencia en la historia de comunidades industriales, cuyo hecho no puede explicarse, como quizá se pretende, diciendo que la grande industria fabril es un fenómeno completamente moderno; épocas hubo en que las industrias fabriles y manufactureras, sin contar con los grandes medios de hoy, alcanzaron gran esplendor en Italia, en la España árabe, en Alemania y Holanda. Dominó siempre en ellas por sus especiales condiciones, el sentido individualista llevado hasta la exageración y hasta el egoísmo punible, como ha sucedido en el comercio, cuya base moral (apenas influyente en la conducta), discuten todavía los autores. La gran fuerza del comunismo moderno está precisamente en el orden industrial fabril, que es el que mayor atención le merece; en el agrícola, se limitaría á un reparto definitivo por lotes iguales (1), cuyo sostenimiento no tiene ya defensa. Otras restricciones, más socialistas que comunistas, de la propiedad individual, no interesan á nuestro objeto.

En el fondo, el comunismo moderno, que proviene de un individualismo exagerado (2) aunque sus procedimientos sean socialistas, es ene-

(1) Debe observarse—é insistiremos en ello—que la *igualdad absoluta* de los lotes repartidos á las familias en las comunidades tradicionales, es una excepción aplicable á los menos de los pueblos; lo que las diferencia notablemente de los igualitarios socialistas. (Vid. c. I. V.)

(2) Obsérvese que mientras el labrador continúa siervo de la gleba, el industrial, refugiado en los municipios, es un hombre libre, y que esta diferente situación había de imprimir sello en las aspiraciones y en las ideas de ambas clases.

migo de las comunidades tradicionales; de las que rechaza el sentimiento enérgico de la propiedad y de la unidad de vida que tienen, y su arraigo en la tierra que trabajan.

En las comunidades, el amor á lo que es su dominio no cede al del más egoísta propietario. Únicamente varía el sujeto, que es un grupo en vez de un individuo, añadiendo así todas las ventajas de la asociación, de la comunidad de intereses, de las tradiciones y de los lazos morales y de sangre, que son, en muchas, el único punto de cultura social que muestran.

Históricamente ha venido determinada sin interrupción esa diferencia de sentimientos entre las poblaciones del campo y las ciudadanas: la riqueza mueble ha sido, casi desde un principio, circulante é individualista, caracteres que hoy van aplicándose á la inmueble. La oposición resulta manifiesta entre ambas clases, en todas las épocas, en la griega como en la medieval, á orillas del Jónico como en la Guyena francesa, en tiempo de Simón de Monfort.

Que la oposición sea absolutamente esencial, no se puede decir ciertamente; pero hoy continúa en muchos puntos. Las poblaciones ciudadanas, si mejor instruidas, es dudoso que estén mejor educadas que las del campo. Tienen éstas en su favor un régimen tradicional más estable, como introducido paso á paso conforme á sus naturales necesidades y modo de ser, que íntimamente conocen. Menos febriles en los cambios, se ahorran muchos ensayos infructuosos cuya intención no alcanzan; por más que esto mismo redunde en contra, muchas veces, del progreso relativo á su esfera de actividad, cuyas innovaciones suelen rechazar sistemáticamente. El ahorro es un dios del labrador, si bien dios que admite hipóstasis con la avaricia y el egoísmo sórdido, sentimientos que tan de relieve han puesto las leyes sucesorias de reparto igual y forzoso (1). Las clases trabajadoras de las ciudades pecan de lo contrario; sus condiciones son opuestas. «El obrero francés—dice M. Rampal—tiene la inspiración artística intermitente, es febril en la ejecución y padece también de imprevisión y prodigalidad.» A las poblaciones rurales las mueven sólo dos ideas: la religiosa, y la de sus intereses y derechos en la tierra; todavía no han entrado por los cambios y las conmociones puramente políticas que entusiasman á los obreros. Lo cual, si es una falta de educación política, parece derivar de causas ajenas á la índole de las clases rurales, que han sabido siempre, en los momentos más tristes para la libertad personal, mantener, defender y hasta im-

(1) El ilustre novelista M. Zola, ha trazado, en los primeros capítulos de su obra *La Terre*, un cuadro, rebosando vida y verdad, de estas escenas de la clase labradora.

poner su autonomía y propio valor. Pero en ellas es siempre más vivo el problema social que el político.

Hasta qué punto tales diferencias hayan de fundirse en una más total y armónica concepción de vida, no nos toca averiguarlo ahora. Las consideraciones apuntadas llevan sólo el propósito de establecer que no hay solidaridad alguna entre la comunidad rural consuetudinaria, sea de la tribu, de un grupo más concreto ó de la familia, y el comunismo socialista moderno; falta de correspondencia que es una de tantas demostraciones de la oposición de vida entre las clases ciudadanas y las rurales. La historia de aquella forma de propiedad pondrá más en claro esta diferencia, que, sin duda, no sentencia en desprecio ni en absoluta condenación de los planes de los *reformadores contemporáneos*.

II.—Cómo debe hacerse su historia.

Otra cuestión que debe resolverse preliminarmente, es la del carácter que ha de tener una historia de la propiedad comunal. Tratándose de cualquiera institución humana, parece inmediata la distinción de su historia total y de su historia jurídica, no porque sean partes diversas, sino porque esta última va comprendida en la otra y ofrece sólo un aspecto de la realidad. Pero hay tal unidad en la vida humana y son tan absurdas las divisiones que de ella se hacen en edades, esferas, aspectos y grados, estableciendo separaciones absolutas que segmentan su perfecta continuidad, que resulta imposible emprender el estudio de una de ellas, sin tocar, en cierto modo, al de las otras, especialmente cuando se trata de una condición *formal* de vida, como es el derecho. Así resulta que, siendo cosas distintas la familia y el derecho de familia, la propiedad y el derecho de propiedad, no pueda trazarse una línea de separación entre los dos objetos, de modo que sea fácil hablar de uno, ni siquiera interesarse en él, haciendo caso omiso del otro, como de asunto extraño y aparte del primero; bien así como en la educación de las facultades y en el conocimiento de las cosas del mundo, pide el orden racional que se siga aquella manera cíclica y simultánea con que naturalmente se ofrecen á la observación y propio trabajo de dirigirse en la vida. El derecho, como la moral, se fundan y labran sobre las condiciones y los hechos que forman la conducta y el natural ser del hombre, quien tan inútilmente se esforzaría por sustraerlos á la influencia y jurisdicción de aquellas dos esferas, como en lograr que dejen de componer por sí la vida misma, que antes de ser vida jurídica, artística ó económica, es vida totalmente, y por ello, de todos los aspectos de actividad, que con ser humanos, son de esencia y

de necesidad imprescindible. Tal se muestran los hechos, pese á las abstracciones intelectualistas que dividen á la especie humana en géneros profesionales y al alma en secciones: como si los hombres primeramente fuesen abogados, médicos ó poetas, y no, ante todo, hombres, ó la psiquis tuviese tabicada su extensión, caso de ser extensa, para dar separado alojamiento á cada especial modo de funcionar, que así puede andar bien él solo, como lo puede un ser aislado del conjunto y medio que la convivencia de todos los seres le proporciona.

Con estas consideraciones, cuyo carácter elementalísimo con que ya figuran en la cultura moderna, nos dispensa de todo detalle, se viene en deducción de que la historia de la propiedad comunal, aun mirada desde el punto de vista jurídico, no puede ser una historia exclusivamente del *derecho de propiedad comunal*; género de limitación imposible, á menos que, incurriendo en un error todavía muy fácil, no comprendiera aquel epígrafe más que la *historia de la legislación* referente á nuestro objeto. Aun así, era preciso concebir la legislación del modo abstracto con que por mucho tiempo se ha concebido: como un producto formado en la cumbre del Sinaí gubernamental, fruto de inspiración semidivina, que así se cuida de la realidad en que debiera sentar sus raíces, como el fingido Merlín atendía á la buena voluntad de Sancho para imponerle una azotaina que no había de traerle provecho alguno. A bien, que los pueblos se llaman Sancho á veces, y no se descuidan en imitar al escudero en lo de cumplir obligaciones mal impuestas.

Resulta siempre, que el modo natural de concebir la historia que ya va influyendo y manifestándose en los más ilustres de los autores modernos, pide con razonable exigencia que, aun escribiéndose la de esta forma económica que nos ocupa con especial intento jurídico, sea junta y necesariamente historia total de la institución referida, en sí y en sus relaciones con todas las que son fundamentales en la sociedad.

No termina aquí la cuestión. Si es cierto que hay más vida y otros aspectos de ella que el jurídico, también este abraza, de una cierta manera, todos los hechos, y de ellos se construye y forma en la vida misma. Por eso todas las actividades humanas corresponden, en un aspecto suyo, á la historia del derecho; el cual resulta de tal modo como producto, no sólo de aquella esfera del Estado que por mucho tiempo, y aun hoy, se ha creído engendradora de lo jurídico, sino de todo lo que en el individuo y las sociedades se mueve y trabaja, siente necesidades y trata de satisfacerlas: desde el pensamiento que concibe medios y descubre cualidades en las cosas, al arbitrio momentáneo y forzoso que la necesaria é inmediata resolución de los conflictos diarios de la vida, individual y social, imponen. Tan cierto es, como decía Macau-

lay, que «las circunstancias que tienen mayor influencia en la felicidad de la especie humana... son, en su mayor parte, resultado de cambios silenciosos. Su progreso indicarlo rara vez lo que los historiadores han dado en llamar *sucesos importantes*. Se produce en cada escuela, en cada iglesia, tras de cien mil mostradores, ante cien mil hogares. Las corrientes superiores de la sociedad no ofrecen criterio seguro para juzgar de la dirección que las corrientes inferiores llevan» (1). Y no obstante, unas y otras, aunque más éstas últimas por su número y fuerza, por su continuidad y arraigo, concurren á la labor inmensa de la evolución y cumplimiento de los estados sociales.

Por tal motivo, aun la historia jurídica de una institución, no puede ser meramente su historia legislativa, sino que entran en ella las costumbres, las ideas, el trabajo popular como el científico, aunque no haya alcanzado práctica y reconocimiento general en los hechos; siendo, pues, elemento tan interesante de la evolución de la propiedad, v. gr., las *Enclosure Acts*, de Inglaterra, como la institución de los Hermanos Moravos y los escritos de Mably ó Brissot. Una historia del derecho que fuese historia de la legislación, sería lo que este nombre indica concretamente, pero nunca lo que debería ser: ya que hay más derecho que el legislado, y aun éste es tal derecho y alcanza cumplimiento positivo sólo en tanto que corresponde á ese otro derecho cuyo culto se sigue calladamente en el mundo no oficial, pero cuyos sacrificios elevan su humo hasta lo más alto, y fecundan las acciones más apartadas.

Dedúcese de aquí que la historia de la propiedad comunal debería comprender, no sólo las disposiciones legislativas á ella referentes y todo lo que desde la escuela histórica, á que dió resonancia y prosapia el genio hermoso y simpático de Savigny, se llama derecho positivo; sino todo lo que ha podido tener influencia en ella ó ha contribuido á su evolución, desde la educación y los sentimientos populares, á las discusiones de los prácticos y de los filósofos; desde las condiciones por las que el medio físico puede imprimir sello en la constitución social, á la disposición de inteligencia y de ánimo, de tradición y de intereses, que ha podido llevar á un ministro ó á un Parlamento, hasta la adopción de cierta medida legislativa ó gubernamental. Cuán interesante sea para la historia de una institución (que generalmente se toma en concepto de su historia positiva, que dicen) la historia de las ideas que á ella se refieren, no puede desconocerse luego de observar la importancia que las discusiones de nuestros jurisconsultos del xvii

(1) Macaulay, *History*. En el vol. I de sus *Miscellaneous writings*.

y XVIII sobre la desamortización, las de los canonistas sobre el fuero religioso, ó de los filósofos y políticos del Renacimiento sobre el poder real, han tenido en la dirección de las legislaciones. En esa literatura, entre líneas de los folletos, los papeles, los infolios farraginosos y pesados, dirigidos casi siempre á la resolución de un caso concreto que apretaba á los hombres de bufete con la necesidad de su pronta realización, aunque se lograra forzando motivos y razones, es donde se encuentra realmente el jugo y miga de la historia jurídica de un pueblo, que no se forja ciertamente de un pistoletazo, según la frase de Hegel, ni la crea á empujones un secretario de Cámara ó de Ministerio, dictando, con todas las impresiones de una *opinión* subjetiva ó de partido, lo primero que le salte á la mollera; género de concepción de la historia muy vulgar y corriente, alimentado por mil causas que no sabré decir si van cediendo en fuerza ó están aún de crecida en nuestro tiempo. Eso que llaman historia interna de las cosas, es lo que hay que hacer; y por culpa de ignorar la nuestra nacional, vamos, sin norte ni arraigo de tradiciones que debiéramos tener, á cambios y reformas de las que no podremos decir lo que Macaulay de la revolución inglesa: «Nuestra libertad no es griega ni romana, sino inglesa esencialmente.»

Todo esto que pedimos, aunque fuera de nuestro deseo intentarlo, no se hallará sino á momentos y muy por lo corto en el presente libro, cuyas pretensiones no pasan de las que pueda tener una colección de *materiales* para formar la historia de la propiedad comunal, de los que he procurado deducir algunas conclusiones, cuyo valor, dado el carácter de la investigación histórica sujeta, tal vez más que ninguna, á rectificaciones continuas, no me atrevo á dar por decisivo, como tampoco á responder de que un más completo examen de la materia y la posesión de nuevos datos, no me lleven algún día á variar mi punto de vista y á rehacer por entero este libro.

Por ahora no he podido hacer más, y no debe el lector fundar en estas páginas esperanzas de otro género. No huelgan, sin embargo, las observaciones apuntadas, que, de un lado, completan y redondean el pensamiento latente en los capítulos que siguen, y de otro pueden ser quizá punto de arranque para nueva obra, así que haya sentado en firme la parte de acumulación de materiales que ésta representa.

* * *

Tocante á lo que pudiéramos llamar la fuerza comprensiva de esta HISTORIA, hemos abrigado dudas y vacilaciones. Con la suave gradación y enlace de unas formas á otras, ofrécese en la propiedad comunal algunas cuya calificación desde luego no resulta fácil y pronta. Tal sucede

con lo que unos llaman caudal familiar, bienes familiares, y otros, comunidad de bienes matrimoniales ó entre los esposos. Y es que unas veces presenta la institución marcado carácter de comunidad, en que los sujetos que disfrutan indivisamente son los esposos, y los hijos en tanto que dependen, en educación y cuidado, de aquéllos, y en otras no hay rigurosamente más que una co-propiedad; sin que pueda siempre indicarse cuándo ocurre una cosa ó la otra, sólo por la manera con que á la disolución del matrimonio se dividen los bienes, suponiendo que siempre que se dividen por igual hubo comunidad efectiva, y cuando no, una co-propiedad sobre partes ideales. Confieso que tengo más de una duda sobre este punto; dudas que he procurado resolver cuando me ha sido posible, en el examen particular de las formas que la historia presenta (1).

De otra índole es lo que ocurre con las llamadas por los civilistas *cosas públicas*, cuya comunidad de uso se extiende hoy en muchos casos, no sólo á todos los nacionales, sino á todos los hombres (los caminos, v. gr.), aunque de cierto modo y á cierto título que confunden ideas añejas sobre el Estado y su valor social. No cabe duda de que tales *cosas* descienden directamente de las comunes indivisas que hubo de tener la tribu arcaica, la necesidad de cuya forma se impone por la misma razón de su existencia y de su creación ó reconocimiento. Tanto es así, que parece obvio hablar de su uso común, independiente (por lo imprescindible) de todo cambio individualista que las ideas sobre la propiedad puedan sufrir (2).

Por esto yo no me he detenido en ellas, pareciéndome suficiente recordar la persistencia de su comunidad, la más inalterable de todas, si se exceptúa el período del feudalismo en que perdió por completo tal carácter, á provecho del fraccionamiento individualista del territorio que los señores mantenían, poniéndolo bien de relieve con las tasas, impuestos y vejámenes que por cualquier uso de aquellas cosas solían exigir. Fuera de esta excepción, nos parece que no hay comu-

(1) Cuando la comunidad no pasa de las personas de los esposos, es decir, cuando puede llamarse estrictamente conyugal, no reúne las dos condiciones de que hablamos antes: falta la primera, como es de suyo, por la composición y singularidad de aquel grupo. A su disolución cesa la comunidad, se individualizan los bienes por ambas partes y los hijos ya no tienen la consideración de comuneros. Hay, á lo más, una *societas omnia honorum vitalicia*.

(2) El hecho de que hoy hayan pasado en gran parte de la categoría de propiedad limitada en que las incluye el Sr. Azcárate, á la de común entre todos los hombres, obedece á un cambio de ideas en el derecho y en las relaciones internacionales; pero ya para una sola nación, ya para todas, en el fondo han sido siempre cosas comunes. La necesidad de las relaciones sociales lo impone así.